



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, obra memoriales del 8 de junio de 2023, presentados por la abogada LUZ MARINA ROMERO URREGO, por medio de los cuales solicita la entrega de títulos a favor de las partes demandante y demandada. Para proveer, **junio 16 de 2023**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1582

Proceso: Divisorio Venta del Bien Común.

Demandante: **Aurora Romero Basto**

Demandado: Erika Romero Basto y Kevin Arturo Romero Cabal

Radicado: 761114003003-**2021-00254-00**

ASUNTO:

Una vez revisada la totalidad del expediente, se observa que se encuentra vencido el término de ejecutoria de la Sentencia No. 079 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estado No. 064 del 1 de junio de 2023 (anexo 29 del expediente digital).

El 15 de junio de 2023, se **FRACCIONA** el título judicial **469770000075597**, por valor de **\$65.022.118**, de la siguiente forma: **AURORA ROMERO BASTO** la suma de \$32.511.059. **ERIKA ROMERO BASTO** la suma de \$32.511.059.

En memorial del 8 de junio del 2023, la **abogada LUZ MARINA ROMERO URREGO**, solicita la entrega de los títulos referidos a favor del proceso, por lo cual aporta poderes firmados por las partes tanto demandante como demandada., no obstante, encuentra el Juzgado dichos documentos aportados y firmados no reúnen los requisitos establecidos en Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y los contenidos en el artículo 74 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial fraccionados, presentada por la abogada LUZ MARINA ROMERO URREGO, por los poderes: **(i) mensaje de datos por el poderdante al correo registrado de la profesional del derecho, así como tampoco se observa (ii)**



presentación personal del poderdante ante juez o ante oficina judicial o ante notario, o en su defecto (iii) autenticación para su reconocimiento en el proceso. expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las señoras AURORA ROMERO BASTO identificada con cedula No.31.643.978 y a la señora ERIKA ROMERO BASTO identificada con cedula No.1.107.048.585, para que complementen el poder enunciando el valor del título judicial, con el número de título expuesto en el sexto de la **Sentencia No. 079 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estado No. 064 del 1 de junio de 2023 (anexo 29 del expediente digital.)**

TERCERO: REQUERIR a la abogada LUZ MARINA ROMERO URREGO, si el caso, para que informe a que entidad bancaria puede realizar este juzgado, el PAGO CON ABONO A CUENTA, de los títulos de depósito judicial que suman de **\$65.022.118. Lo anterior, conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 3.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>071</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>20 de junio de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--